

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

**EN ZARAGOZA**

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha Imprenta.

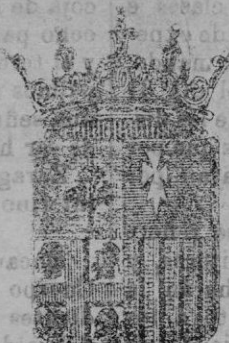
**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Julio 1906).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación del Real decreto de indulto referente á matrimonios contraídos por militares, faltando á las prescripciones reglamentarias, expedido por este Ministerio en 31 de Mayo último (C. L. núm. 92);

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Generales, Jefes y Oficiales que hasta el 31 de Mayo inclusive de 1906 hubieran contraído matrimonio sin obtener previamente Real licencia, ó después de caducada ésta, y que no hubieran sido por ello objeto de expediente, podrán solicitar de S. M. la aplicación de los beneficios que concede el expresado decreto, acompañando á sus instancias copia legalizada del acta civil de ma-

trimonio. Estas solicitudes serán informadas como las de Real licencia de matrimonio, y cursadas como éstas al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien con su informe las elevará á este Ministerio para ser resueltas de Real orden.

2.º Las Autoridades militares que hayan dispuesto la instrucción de expedientes contra Generales, Jefes y Oficiales por haber contraído matrimonio sin Real licencia, conforme al art. 2.º de la ley de 15 de Mayo de 1902, reclamarán los autos de los instructores, y con su informe, previa audiencia del Auditor de Guerra, si dichas Autoridades lo tuviesen, los elevarán al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien después de informarlos los remitirá á resolución de este Ministerio.

3.º Si algún General, Jefe ú Oficial hubiere sido separado del servicio por contraer matrimonio con infracción de las disposiciones vigentes, solicitará de S. M. la aplicación de los beneficios de este indulto como los del caso 1.º; y para su vuelta al servicio, este Ministerio presentaría los oportunos proyectos de ley, conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la de 15 de Mayo de 1902 y en el art. 717 del Código de justicia militar.

4.º Quedan levantadas desde luego las correcciones que se hallen sufriendo los Generales, Jefes y Oficiales en virtud de expediente por haber contraído matrimonio sin licencia, debiendo las respectivas Autoridades judiciales militares dar inmediata cuenta á este Ministerio de las providencias que dicten á tal efecto.

5.º Los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla harán aplicación de los beneficios de este indulto, de

acuerdo con sus Auditores, á todas las clases é individuos de tropa condenados en virtud de expediente judicial, dentro del territorio de su mando, por haber contraído matrimonio hasta el día 31 inclusive de Mayo último, con infracción de las disposiciones reglamentarias. Los expedientes que por tal motivo se hallen en tramitación se darán por terminados.

6.ª Las Autoridades judiciales á que se refiere la regla anterior, de acuerdo con sus Auditores, y previa audiencia del Ministerio fiscal, harán la aplicación de los beneficios de este indulto á los Curas párrocos sentenciados en el territorio de su mando por haber autorizado matrimonios de Generales, Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa, con infracción de las prescripciones reglamentarias. A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, les aplicarán el indulto las Autoridades judiciales de los distritos donde se instruyeran las sumarias. Las causas de esta clase que se hallaren en tramitación serán sobreseídas con igual procedimiento por las respectivas Autoridades jurisdiccionales, si están conformes los procesados en que se les apliquen los beneficios de este indulto, en comparecencia que se les recibirá al efecto, y en otro caso se continuarán sentenciando hasta su fallo definitivo, haciéndoles entonces aquella aplicación si hubiese lugar á ello.

7.ª Contra las resoluciones que dicten en los procedimientos judiciales las Autoridades de los distritos, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolución, y contra los que acuerden las mismas Autoridades en procedimientos gubernativos se dará el mismo recurso y en igual plazo ante este Ministerio, que resolverá después de oír al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

8.ª Los beneficios de este indulto no comprenden á los individuos del Ejército que hubiesen cometido alguno de los delitos castigados en el capítulo 2.º, título 11, libro 2.º, del Código penal ordinario, ni á los que con ocasión del matrimonio se hubiesen hecho reos de falsedad, en cualquiera de las formas que previene el título 4.º del libro 2.º del citado Código.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor .....

(Gaceta 14 Julio 1906)

**SECCION SEGUNDA**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Negociado 3.º—Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de una mula y dos machos desaparecidos la noche del 14 del actual del pueblo de Puebia de Albortón, propiedad de los vecinos Higinio Langa y José Lucientes, de las señas siguientes: la primera, de dieciocho años, siete palmos de alzada, pelo negro y

coja de las dos manos: el segundo, de veinte años, ocho palmos de alzada y tuerco del ojo izquierdo, y el tercero, de cuatro años, pelo negro, de siete palmos de alzada, tiene el morro castaño y lleva una señal hecha á fuego en el lado superior. Caso de ser habidos darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 16 de Julio de 1906.—El Gobernador, interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento del Infante número 5, Alfredo Gribe Torres, natural de Grannollers, de diecinueve años de edad, estatura un metro seiscientos veintitrés milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano. Señas particulares: tiene una cicatriz en la mejilla derecha.

Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 16 de Julio de 1906.—El Gobernador, interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

**SECCION TERCERA**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

**CONSTRUCCIONES CIVILES**

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE JUNIO DE 1906

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Pesetas.
HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	235 <sup>60</sup>
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	22
A la Sra. viuda de D. Antonio López, por 1.000 ladrillos recios.....	57 <sup>50</sup>
A D. Anselmo Gil, por 50 baldosas de Valencia y 50 ladrilletas.....	13 <sup>50</sup>
A los Sres. Caverro y Biarge, por trabajos de cantería.....	11 <sup>50</sup>
Suma.....	340 <sup>10</sup>

HOSPICIO PROVINCIAL	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	51 <sup>00</sup>
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual.....	22
A D. Anselmo Gil, por 50 ladrilletas.....	2 <sup>25</sup>
A los Sres. Caverro y Biarge, por trabajos de cantería.....	3
Suma.....	78 <sup>25</sup>

MANICOMIO PROVINCIAL	
<i>Tapia nueva y pabellón de dementes sucias.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	2.400 <sup>00</sup>
A D. Bernardino Gracia, por 180 quintales métricos de yeso usual.....	198
A la Sra. Viuda de D. Antonio López, por 1.650 ladrillos de á pie.....	78 <sup>25</sup>
A la misma, por 5.370 ídem ídem.....	255 <sup>00</sup>

	Pesetas.
A. D. Augel Tello, por 4.700 ladrillos recios.....	291'40
<b>Suma.....</b>	<b>3.223</b>
<b>TORRE DE GALLEGO</b>	
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	96
A. D. Beraudino Gracia, por 25 quintales métricos de yeso usual.....	33'75
<b>Suma.....</b>	<b>129'75</b>
<b>TORRE RAMONA</b>	
<i>Reparaciones.</i>	
A los Sres. Cavero y Biarge, por un marco y tape de pozo.....	30
<b>Suma.....</b>	<b>30</b>
<b>PLAZA DE TOROS</b>	
<i>Reparaciones.</i>	
A los Sres. Cavero y Biarge, por trabajos de cantería.....	5
<b>Suma.....</b>	<b>5</b>

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 25 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Zaragoza 14 de Julio de 1906.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo.—El Secretario, José Vidal.

**SECCION QUINTA**

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**Junta de los Colegios Universitarios.**

Habiendo de proveerse por oposicion una beca para la Facultad de Teología; y dos para la de Filosofia y Letras, seccion de Letras; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigiran sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, del anuncio presente, que, para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios daran principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor

académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva:

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latín para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos; y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sesion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18 Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta. Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Re-

glamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1906.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno —El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

## SECCION SEXTA

Sólo y exclusivamente para cumplimiento de la ley, proveyéndola en propiedad, pues lo está intrínsecamente á satisfacción de la Corporación, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes.

Su dotación consiste en 999 pesetas, pagada por trimestres vencidos del presupuesto municipal, 150 pesetas por la confección de apéndices y arreglamentos.

Codo 13 de Julio de 1906.—El Alcalde, Pedro Pérez.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Conforme lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de hoy, se cita á Antonia Palacios Esfedaque, para que el día veinte del actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de asistir al juicio oral público de la causa que se le siguió sobre hurto de prendas; quedando apercibida de que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Zaragoza once de Julio de mil novecientos seis.—El Escribano, Manuel Serrano.

## PARTE NO OFICIAL

### Sociedad Teledinámica del Gállego

El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 12 del corriente, acordó convocar Junta general extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 27 de Julio, á las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Buenos Ares, 15, para reducir el capital social mediante transformación de las acciones serie B, para modificar en su mayor parte los Estatutos de la Sociedad y para cuanto sea incidental de lo expresado. Se previene á los Sres. Accionistas que para tomar acuerdo tendrán que estar representadas, por lo menos, las dos terceras partes del capital social por lo que se ruega puntual asistencia.

Bilbao 13 de Julio de 1906.—El Presidente del Consejo de Administración, Plácido Allende.